



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KEYLA KARINA ROJAS
Correo Electrónico: Claudiaparada41@gmail.com
DEMANDADO: LUIS ANTONIO ROJAS PARRA
RADICACION: 540013110005-2015-00013-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de AGOSTO de 2021

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial, de la parte actora en donde nos pasa a informar que señor Luis Antonio Parras Rojas parte demandada se cambia de dirección, y número telefónico muy seguido y es imposible de notificar.

Al respecto se dispone:

Se agrega la comunicación enviada y de conformidad con lo establecido con el consejo superior de la judicatura, se hace preciso que los memoriales que se alleguen al juzgado sean en PDF suscritos por el interesado.

El expediente quedara en secretaria para que la parte demandante cumpla con la carga correspondiente.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2873ddc69d27f456994cad93bdbf0c8a69ef1494d021b690648ff9a0f036a965

Documento generado en 27/08/2021 02:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ROSA JULIA RANGEL DE SALAZAR
LUZ DARY SALAZAR RANGEL
LUBIN ALFONSO SALAZAR
JOSE ALEXIS SALAZAR RANGEL
CAUSANTE: JOSE LUBIN SALAZAR MARTINEZ
RADICACION: 540013160005-2015-00655-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de agosto de 2021

En atención al escrito allegado por EDWIN GIOVANNI SALAZAR RAMIREZ, con correo salazaredwin035@gmail.com, en donde nos solicita copia del proceso de la referencia, por encontrarse el expediente en el archivo general, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe cancelar y allegar el pago del arancel judicial por el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900), a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476; a fin de proceder a solicitar el desarchivo del proceso.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03abd69f9fc578101c4b284e9cc456001b15623ea921bdec1aeee5f564a0a05e

Documento generado en 27/08/2021 10:20:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
Correo electrónico: cameya21@hotmail.com
APODERADA DDO. Dra. MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO
Correo Electrónico: margyr2229@gmail.com
DEMANDADO: AURA CAROLINA MARQUEZ
Correo Electrónico: auracar17@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2017-00076-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE AGOSTO DE 2021

En atención al escrito de contestación al requerimiento realizado por la parte demandada ;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso la respuesta dada por la señora Aura al proceso, requiriéndola para que todos los memoriales que envíe al juzgado sean enviados a la contraparte, por cuanto se hace necesario para que ejerza su derecho de defensa, debe enviarle el memorial allegado a este juzgado y aportar la evidencia del envío.

Se le recuerda que acá se adelantó un proceso de disminución de cuota de alimentos y se encuentra archivado.

Comuníquese lo anterior a la parte demandante al correo cameya21@hotmail.com aportado y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5661670ebed491c63e9ec410d4f7b74aab1c5b860209225203ba0b62ce032f2c

Documento generado en 27/08/2021 04:19:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	JUSTINIANO FLOREZ OVALLOS
DISCAPACITADA	PAOLA ANDREA FLOREZ ROPERO
RADICACION	5400131600052017-00140-00
ASUNTO:	Requerimiento de conformidad con la Ley 1996 de 2019.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Agosto Veintisiete (27) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Se recibe informe anual por parte de los guardadores principal y suplente de la declarada discapacitada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, con observancia a los artículos 55 y 56 ibídem, de los cuales citan:

***“ARTÍCULO 55.** Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

***ARTÍCULO 56.** Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas

designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*

2. *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”*

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el requerimiento a los guardadores principal y suplente

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: DISPONER el requerimiento a los guardadores principal y suplente para que comparezcan ante el juzgado de manera escrita (virtual) con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de la señorita **PAOLA ANDREA FLOREZ ROPERO**. O por el contrario solicitan su habilitación.

SEGUNDO: Oficiar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f642520a30d8a7eb03d961303d1d69cc71f5155e0d422d132173c6e1b9918828

Documento generado en 27/08/2021 03:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS
Apoderado judicial Dr. ROBINSON HUMBERTO BRITO
MEDELLIN
Correo Electrónico: asesoriasbrito1973@hotmail.com
DEMANDADO: JHONNY YARED VALERO ROZO
Correo electrónico: yared_028@outlook.com
ASUNTO: TRAMITE
RADICACION: 540013160005- 2019- 00635-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de Agosto de 2021

El abogado de la parte actora solicita se sirva comunicarme el reporte de depósitos judiciales realizados por la caja de sueldos de retiro de la policía nacional CASUR en atención a la decisión adoptada en audiencia de fecha 02 de diciembre de 2019, y comunicada a esa entidad mediante oficio N° 4009 de la misma fecha, así como el reporte y valor de los depósitos judiciales cancelados al joven JHONNY YARED VALERO ROZO en atención a dicha decisión judicial.-

Igualmente me permito solicitar a la señora juez, se sirva requerir al juzgado tercero de familia para que, al momento de realizar la liquidación del crédito, se tenga en cuenta lo ordenado en el numeral CUARTO del acta de audiencia de conciliación antes referida, toda vez que en el oficio N° 4010 de la misma fecha emitido con destino a dicho juzgado no se incluyó el contenido de dicho numeral CUARTO, por consiguiente la caja de sueldos de retiro de la policía nacional continuo cancelando el valor de \$850.000, pesos en la cuenta del juzgado tercero de familia dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 540013160003-2015-00121-00y este juzgado no realizo la separación de la cuota de alimentos a favor del joven JHONNY JARED VALERO ROZO la cual debía haber sido cancelada a la cuenta del juzgado quinto de familia y no al tercero de familia tal como se viene realizando.-

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el profesional del derecho y por conducto del funcionario encargado de los depósitos judiciales se le expida copia de la relación de los depósitos que se encuentren desde diciembre de 2019 a la fecha. Envíesele el listado al correo aportado asesoriasbrito1973@hotmail.com.

Envíesele copia del acta de disminución de cuota de alimentos nuevamente, al Juzgado Tercero de Familia en oralidad de Cúcuta, junto con el oficio No. 4010, para que tomen atenta nota de lo ordenado e igualmente reenvíese nuevamente el oficio No. 4009 de diciembre 02 del 2019, al pagador de Casur, para que proceda a aplicar de forma inmediata lo ordenado.

Requírase al joven JHONNY YARED VALERO ROZO, para que realice las acciones pertinentes para que proceda a solicitar las cuotas de alimentos que se encuentran en este juzgado desde enero del año 2020, al correo electrónico yared_028@outlook.com

Se requiere al abogado memorialista, para que en futuras ocasiones, todos los memoriales que envíe al juzgado deben ser enviados a la contraparte, aportando la evidencia, de lo contrario no se le dará trámite a los solicitados, de conformidad con el decreto 806-2020, que ya tiene más de un año de estar en vigencia.

De igual manera todas las actuaciones que requiera del Juzgado Tercero de Familia las debe adelantar directamente el interesado en el mismo juzgado, no es de competencia de esta servidora judicial hacer requerimiento al juzgado homologado cuando directamente lo debe realizar el interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **150** de fecha **30/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a41afd4c8f5b1c3c15cba4acf99214a51b7ddd60a1dc4c1997f0eef1373970

Documento generado en 27/08/2021 01:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
Y MARIA ELENA BECERRA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de agosto de 2021

De acuerdo a lo informado por el Dr. JESUS DAVID CASTRO RANGEL respecto del fallecimiento de la heredera ROSALBA JAIMES DE PINEDA el pasado 06 de agosto de 2021 aportando el registro civil de defunción, se procede a aplicar el art. 68 del C.G.P esto es, la sucesión procesal y en consideración a ello, por haber aportado los registros civiles de los hijos de la señora ROSALBA JAIMES DE PINEDA se procede a reconocer a los señores NANCY MILENA PINEDA JAIMES, AURA LORENA PINEDA JAIMES y JORGE ARTURO PINEDA JAIMES, herederos por representación en calidad de hijos de ROSALBA JAIMES DE PINEDA respecto de los causantes EULOGIO JAIMES GUALDRON Y MARIA ELENA BECERRA.

Se reconoce personería al Dr. JESUS DAVID CASTRO RANGEL como apoderado de NANCY MILENA PINEDA JAIMES, AURA LORENA PINEDA JAIMES y JORGE ARTURO PINEDA JAIMES en los mismos términos en que vienen conferidos los mandatos.

Ahora, de acuerdo al requerimiento realizado en auto de precedencia respecto de las cuotas de ELVIRA JAIMES BECERRA, esto es, como CESIONARIA, contenida en la escritura pública escritura pública No 3258 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría Tercera De Cúcuta, en su condición de compradora y en calidad de HIJA de la causante MARIA ELENA BECERRA BARON, considerando las manifestaciones hechos por los apoderados se procede a reconocer la calidad de herederos de ELVIRA JAIMES BECERRA a las siguientes personas en los términos y orden descrito:

1. CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR, en representación de su señor padre fallecido, ROMULO JAIMES BECERRA (Q.E.P.D.), hermano de la señora ELVIRA JAIMES BECERRA (Q.E.P.D.), dentro del tercer orden hereditario.
2. JAIRO JAIMES MEDINA y BLANCA GISELA JAIMES MEDINA por representación de su señor padre JOSE DOLORES JAIMES BECERRA (Q.E.P.D) este hermano de ELVIRA JAIMES BECERRA (Q.E.P.D) dentro del tercer orden hereditario y EULOGIO JAIMES BECERRA, en su calidad de hermano de ELVIRA JAIMES BECERRA, en el tercer orden hereditario.
3. NANCY MILENA PINEDA JAIMES, AURA LORENA PINEDA JAIMES y JORGE ARTURO PINEDA JAIMES, en Representación de su madre fallecida ROSALBA JAIMES DE PINEDA, hermana de ELVIRA JAIMES BECERRA dentro del tercer orden hereditario, y a FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO hermana de ELVIRA JAIMES BECERRA en el tercer orden hereditario.

Ahora, estando actualmente 4 abogados, y considerando todos los inconvenientes anteriores en el que procedía al revelo del Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON por cuanto no hubo pronunciamiento alguno tras ser requerido en varias ocasiones para que suscribiera la partición, siendo el último proveído de fecha 28 de junio de 2021, al no haber acuerdo y a fin de no dilatar más el presente



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

proceso y proceder a continuar con el trámite procesal correspondiente, y se nombra la siguiente terna de la lista de auxiliares de justicia:

1 CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA dirección Calle 1 AN No. 6E-81 Quinta Oriental, teléfono 5773838 cel. 3156412562, correo carmencuervoardila@hotmail.com

2. CORINA HERRERA LEAL, dirección Av. 5 No. 9-58 Of. 801 Ed. Mutuo Auxilio, cel. 3134971837 y correo c_h_l_98@yahoo.es

3. NICER URIBE MALDONADO dirección Av. 1E No. 11A-35 B. Caobos Teléfono 5830571 cel. 3002096935 – 3138721068 y correo uribemaldonadonicer@gmail.com

Los interesados deberán comunicar a la terna de partidoras tal designación y la partidora que primero acepte el cargo, cuenta con el término de 10 días a fin de que presente el trabajo encomendado, los cuales comienzan a correr al día siguiente de la notificación.

En cuanto el memorial allegado el día de hoy por parte del Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON en el que vuelve a presentar el mismo escrito allegado el 5 de abril de 2021 y en el que refiere en correo “Reitero solicitud con traslado a la parte.” se llama la atención al apoderado para que esté atento al proceso y las providencias que esta servidora profiere por cuando el escrito referido, fue resuelto desde el 19 de abril de 2021, en el que ya se reconoció a su poderdante como Cesionaria.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55738e53bbba20de915829877a79d6086a525e35eb63a58319c0a5da7130a315

Documento generado en 27/08/2021 04:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA TORO
Correo electrónico: yennyangarita80@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
Correo electrónico: pedro7509@gamil.com
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00063-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE AGOSTO DE (2021)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, en donde aporta liquidación actualizada del crédito;

Al respecto se dispone

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 se dispone correr traslado la reliquidación del crédito allegada por la parte demandada, por el termino de tres (3) días, ART. 446 del CGP, para que pueda ejercer el derecho de contradicción

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7513d65870c635e2e23ceb3598c40c203dc762c3edde3e968fba2a807ac393d

Documento generado en 27/08/2021 04:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: ELSA STELLA NIÑO POVEDA
CAUSANTES: BERTA MARIA POVEDA
y JOSE DEL CARMEN NIÑO
RADICACION: 540013160005-2020-0022900
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de agosto de 2021

Del escrito allegado por el Dr. JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA en donde nos aporta copia del registro civil de la señora LIZLE PATRICIA ARCINIEGAS NIÑO, se agrega al proceso el referido Registro Civil de Nacimiento para los efectos de que trata el art. 492 del C.G.P.

En cuanto a la manifestación: “respecto a su dirección física y/o correo electrónico, manifiesto que no ha sido posible obtenerlo en razón que el número telefónico que dispongo para comunicarme no responde las llamadas siendo este el número (+19048021038) además, como ya lo advertí ésta se encuentra radicada en el extranjero ciudad de Miami (E.E.U.U)” Conforme el art. 492 del C.G.P lo procedente sería requerir el emplazamiento por ser noma expresa.

Ahora, considerando que el trámite para la situación señalada es el emplazamiento y nombramiento de curador conforme el art. 492 del C.G.P, no es posible acceder a lo solicitado en lo que corresponde a que la representación de LIZLE PATRICIA ARCINIEGAS NIÑO recaiga en cabeza de su hermano el señor GERMAN MIGUEL ARCINIEGAS NIÑO.

En cuanto a la agencia oficiosa esta se hace conforme el art, 57 del C.G.P el cual señala “Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso. Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.” La cual está dada como norma general para contestar demandas, pero el presente proceso no requiere contestar demanda por cuanto los herederos no son demandados sino interesados en intervenir, siendo de la voluntad participar o no, aceptando o repudiando la herencia y para ello la norma especial señala que lo hará un curador ad-litem, además en el posible caso de aceptar un agente oficioso este debe pagar una caución.

Así las cosas, conforme el art. 293 y 492 del C.G., por estar acreditada la calidad de heredera se procede a emplazar a la señora LIZLE PATRICIA ARCINIEGAS NIÑO, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5a017cabbb043dbee99b0fdbeb4767c13c043a2a11f4d7ddb6d8e732ea7da7**

Documento generado en 27/08/2021 10:19:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ
h_segura07@hotmail.com
APODERADO JUDICIAL: DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRÓNICO: darwindelgadoabogado@hotmail.com
PRESUNTO DESAPARECIDO: MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520200026900
ASUNTO: INCLUSION REGISTRO NACIONAL PERSONAS
EMPLAZADAS

FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Vencido el término de quince (15) días de la inclusión del presunto desaparecido Marco Antonio Segura Contreras en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al mandato del Artículo 584 y 583.3 del Código General del Proceso, se procede a la Designación de Curador Ad Litem, coherentemente:

Nombra a la Doctora Nicer Uribe Maldonado como Curadora Ad Litem del Desaparecido Marco Antonio Segura Contreras, profesional con domicilio y residencia en la Avenida 1E No. 11A – 29 u 11 – 35 Barrio Caobos, celular 3002096935, correo electrónico uribemaldonadonicer@gmail.com .

Comunicar por el medio más rápido y eficaz a la designada profesional, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional designada acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo con las prevenciones del Artículo 48.7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad47985e03406199d8399e4369eb87858481c085abccd03b0d802fe639aea08b

Documento generado en 27/08/2021 02:51:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: YANETH ALEXANDRA LARA
PEÑARANDA, GLORIA INES LARA
BLANCO, MARÍA JESÚS LARA
GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA
BLANCO, CIRO ALFONSO LARA
GOMEZ, WILLIAM OVIDIO LARA
RAMÍREZ.
CAUSANTE: CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION: 540013160005-2020-00348-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de agosto de 2021

En atención al memorial allegado por la partidora Dra. Carmen Librada Cuervo Ardila, en donde informa que allega nuevamente el trabajo de partición, debido que omitió colocar los porcentajes de cada uno de los bancos en las hijuelas de los herederos; a efectos de cumplir con lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P, se procede a correr traslado de esta nueva partición por el término de 5 días a todas las partes para lo que estimen pertinente, de acuerdo con lo ordenado en el

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9ae8eaa6948a76c648df37b30783a0082bd3fd311cbc7cd0cc9e14340ebb46d
Documento generado en 27/08/2021 10:19:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico: jnpinto5@outlook.com
Apoderada Dte: Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA
Correo Electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico: paulvelas78@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00022-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de agosto de 2021

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de la secretaria de educación de Arauca:

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que las medidas se decretaron a la institución que oriento al principio del proceso y tal como se le respondió en el auto pasado, no fueron aplicadas por cuanto el colegio mencionado no era el pagador del demandado.

Ahora bien el pagador actual respondió, que la novedad de descuento por concepto de embargo seria aplicada a partir del mes de septiembre del año 2021, que fue recibida en la secretaria de educación departamental la novedad el día 18 de agosto del año en curso.

Las demás copias del wasap le requerimos para que no sean enviadas a este proceso, por cuanto acá se adelanta es un proceso ejecutivo de alimentos, y hasta el día que el demandado pague su obligación estará vigente.

Se ordena enviar la respuesta del pagador recibida en este juzgado a la demandante al correo electrónico para lo que estime pertinente.

Observa esta operadora judicial que el presente proceso se impartió aprobación de la liquidación del crédito, estando allí relacionadas las cuotas dejadas de cancelar hasta la fecha, por lo que se le informa a la peticionaria que hasta que no cubra la totalidad de la deuda el demandado deberá cancelar todas las cuotas atrasadas y las que se sigan causando hasta cubrir la totalidad de la deuda, razón por la cual usted deberá presentar periódicamente la reliquidación del crédito

Comuníquesele lo anterior a la demandante al correo aportado jnpinto5@outlook.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 150 de fecha 30/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01299cdf32c370c67e3e49b5adc847f9fa5bb8f527e64d4e9cbcc137a05adf8c

Documento generado en 27/08/2021 03:38:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS y
PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS
CAUSANTE: LUCIO SILVA MELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00044-00
FECHA: 27 de agosto de 2021

De conformidad con lo solicitado por la DIAN, se le informa que los activos inventariados corresponden a sumas reconocidas por entidades a la muerte del del causante de la siguiente manera:

1. ASINORT correspondiente a COLECTA GREMIAL DE SOLIDARIDAD la suma de \$ 17.556.060
2. SECRETARIA DE EDUCACIÓN correspondiente a Cesantía Definitiva a beneficiarios la suma de \$ 37.002.699
3. SECRETARIA DE EDUCACION correspondiente a Seguro por muerte la suma de \$ 50.931.768
4. PROVENIR corresponde valor variable de la cuenta de ahorro individual la suma de..... \$ 103,658,798

TOTAL \$ 209.149.325

Por lo anterior se ordena oficiar a la DIAN anexando los documentos remitidos por cada entidad.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Código de verificación:

f64a2e887c1a90a0abbfe9141bcfc0717b8f2cb57b461eb61ed2eeb494c6bbef

Documento generado en 27/08/2021 10:21:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
Correo electrónico: cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co
Apoderado ddo: Dr. JUAN SEBASTIAN DALLOS CASTELLANOS
Correo electrónico: sebastiandallosc@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de AGOSTO de 2021

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutivo de cuota de alimentos para sobre un requerimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte actora; y del escrito allegado por el apoderado judicial del extremo pasivo;

Al respecto se dispone:

Requírase a los dos profesionales del derecho a fin de que se sirva comunicar con entre sí, para que de común acuerdo, se tomen las copias de los documentos que refiere el profesional del derecho, necesarios para instaurar denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación por el delito de falsedad en documento tal y como lo enuncia. Se les hace un llamado a los dos profesionales del derecho, por cuanto estas actuaciones deben ser adelantadas por ustedes, ya que el proceso es netamente virtual, y se presumen la buena fe.

Igualmente téngase por aportados los nombres y correos electrónicos de apoderado judicial de la parte demandada Dr. Juan Sebastián Dallos Castellanos sebastiandallosc@gmail.com 300 618 1283 y del Demandado Cristian Alexander Montañez Toro cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co 321 282 8752, para la audiencia del día 30 de agosto de 2021.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 805-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5b27829b098cd06cc45398f0dde8a744057d28962076f574e8069524555915

Documento generado en 27/08/2021 04:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ
CAUSANTE: JOSE GABRIEL RODRIGUEZ
FERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00205-00.
FECHA: 27 de agosto de 2021

En consideración a lo referido por el memorialista, una vez verificada la sumatoria de los avalúos dados a las 7 partidas aprobadas en diligencia de inventario y avalúo de fecha 18 de agosto de 2021, se constata que por error quedó una cifra diferente, razón por la cual se aclara que el valor total de los activos inventariados corresponde a la suma de Ochocientos Diez Millones Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Noventa Pesos (\$ 810.254.790). haciendo este proveído parte integral del acta en el que se aprueba el inventario y avalúo.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 150 de fecha 30 08 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
147662370f45bbcac74f5a6bc26e117435a683080757c8485ae
92c25842f9932

Documento generado en 27/08/2021 10:21:44 AM



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NHORA MILENA ROJAS CORREDOR
Correo electrónico: milenarojascorre@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. NAZHLY ARCILA CLAVIJO
Correo Electrónica: nazhlyarcilaclavijo@gmail.com
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROJAS BAEZ
Correo electrónico: luis.baez@correo.policia.gov.co
RADICACION: 5400131600052021-0038000
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: **NHORA MILENA ROJAS CORREDOR**, en representación del menor LFBR en contra de **LUIS ALBERTO ROJAS BAEZ** -
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

- 3. ORDENAR** la notificación personal del señor **LUIS ALBERTO ROJAS BAEZ** identificado con la C. C. No. 88261591, : Luis.baez@correo.policia.gov.co (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

- 5. ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **LUIS ALBERTO ROJAS BAEZ** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
- 6. FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del menor LFBR la siguientes sumas:
 - a) La suma correspondiente a la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total devengado por el señor **LUIS ALBERTO ROJAS BAEZ** identificado con la C. C. No. 88261591, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de la POLICIA NACIONAL , y consignadas a órdenes de este

juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **NHORA MILENA ROJAS CORREDOR** identificada con la C.C. N° 63540717, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 30% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **LUIS ALBERTO ROJAS BAEZ** identificado con la C. C. No. 88261591, , suma que deberá ser consignada por el pagador de la POLICIA NACIONAL los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **NHORA MILENA ROJAS CORREDOR** identificada con la C.C. N° 63540717

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **RECONOCER a la** Dra. NAZHLY ARCILA CLAVIJO como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 150 de fecha 20/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ece8e4327a70368a52a6d4523587397cbd4ec6a517f7bfc7ed51efb405bc47

Documento generado en 27/08/2021 01:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**